

7

La Seguridad Social y sus prestaciones

Para ser capaz de:

- Entender el sistema español de Seguridad Social y sus diferentes regímenes.
- Conocer las obligaciones de empresas y autónomos relacionadas con su afiliación, así como con la contratación de trabajadores.
- Identificar las principales características de las prestaciones de la modalidad contributiva.
- Realizar el cálculo de las prestaciones contributivas.

Necesitarás familiarizarte con:

- La Seguridad Social.
- Los niveles de protección.
- El periodo de carencia.
- Los regímenes y trámites de la Seguridad Social.
- Las bases reguladoras.
- Las prestaciones contributivas.
- Las características de la situación legal de desempleo.



► El Pacto de Toledo se enfrenta a una nueva revisión

El Pacto de Toledo es un acuerdo parlamentario suscrito en 1995 para velar por el buen funcionamiento del sistema público de pensiones. En la primera revisión, que tuvo lugar en 2003, se recomendó la reducción del plazo necesario para acceder a la prestación. En 2008, la tendencia es la contraria.

El acuerdo de 1995 establecía que la edad de jubilación debía ser flexible y que se debía mantener el poder adquisitivo de los jubilados. En 2003, dentro de un contexto económico favorable, se insistía en el mantenimiento del poder adquisitivo y se fijaba los 65 años como edad para poder acceder a la jubilación ordinaria, permitiéndose la reducción de este periodo para que el trabajador recibiera la pensión más baja.

La comisión parlamentaria del Pacto de Toledo ha iniciado en 2008 los trabajos que derivarán en una nueva reforma de las pensiones públicas. Todo apunta a que las medidas adoptadas supondrán una reducción en el importe de las prestaciones a medio y largo plazo. Aunque el Gobierno ha aclarado que esto no impedirá que los importes mínimos suban cada año por encima del crecimiento de los precios.

El Ejecutivo insiste en que los cambios respetarán los derechos adquiridos por los titulares de las prestaciones. Entre las modificaciones previstas figuran la reestructuración de la pensión de viudedad y la ampliación de los 15 años de vida laboral para el cálculo de la jubilación.

La recomendación más polémica es la relativa a la ampliación de los años laborales contabilizados para el cálculo de la cuantía de la pensión. El objetivo es acercar lo más posible la retribución de la jubilación a la aportación realizada durante los años de trabajo, iniciativa considerada elemento esencial para la preservación del equilibrio financiero del sistema. No obstante, por ahora se descarta realizar el cálculo de la pensión sobre toda la vida laboral.

Adaptación de una noticia aparecida en la revista *Consumer Eroski* en noviembre de 2008.

Tras la lectura del texto, reflexiona sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Cómo se actualizan cada año las pensiones?
2. ¿A qué se refiere el texto cuando habla de un periodo de tiempo para acceder a la pensión?
3. ¿Por qué en la actualidad se contempla la ampliación de ese plazo de tiempo en vez de su reducción como en 2003?
4. ¿Sabes cuáles son las principales fuentes de financiación del sistema de la Seguridad Social española?

Es la acción protectora que, sostenida por los poderes públicos, garantiza la asistencia y prestaciones sociales suficientes para todos los ciudadanos frente a situaciones de necesidad.

Glosario

Una contingencia es cualquier situación que pudiera causar un perjuicio o incapacidad para trabajar.

El haber cotizado durante un periodo mínimo de tiempo (llamado «de carencia») es lo que determina la pertenencia a una u otra modalidad.

1 La Seguridad Social

En España cualquier ciudadano puede acudir al médico. También nos resulta normal cobrar el paro si perdemos el trabajo o comprar medicinas con descuento en la farmacia. Estas prestaciones solo son un ejemplo de la amplia protección social que proporciona el Estado español a sus ciudadanos, pero seguramente no nos hemos preguntado por las razones que motivan esta acción protectora.

Por sorprendente que pueda parecer, en España hubo que esperar hasta la Constitución española de 1978 para que la Seguridad Social existiera tal como la conocemos ahora. Hasta esa fecha, y a lo largo del siglo XIX, los subsidios públicos fueron escasos en número y protección.

Peor lo tuvieron sin embargo los trabajadores de épocas anteriores. Si una enfermedad o un accidente incapacitaban para trabajar, no había más remedio que acudir a la caridad porque la protección social sencillamente no existía.

En la actualidad, y a través de la Seguridad Social, el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación la protección adecuada para las contingencias que, por enfermedad, accidente u otras causas, precisaran asistencia sanitaria o prestaciones económicas sustitutivas de las rentas que se hubieran dejado de percibir.

Contingencias	Categoría	Concepto	Ejemplo
Comunes	Enfermedad común (EC)	Alteraciones de salud que no tengan la categoría de accidente de trabajo o enfermedad profesional	Una gripe o un resfriado
	Accidente no laboral (ANL)	Todo aquel que no tenga la consideración de accidente laboral	Un accidente en el domicilio del trabajador
Profesionales	Accidente de trabajo (AT)	Toda lesión que tenga su origen en la prestación laboral	La que sufre el trabajador al ir o volver de su trabajo
	Enfermedad profesional (EP)	La contraída en el trabajo, siempre que se encuentre catalogada como tal para la profesión correspondiente	La silicosis, enfermedad pulmonar causada por la inhalación de hollín, en el caso del trabajo en fundiciones

Tabla 7.1. Tipos de contingencias. En el portal web del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) podrás encontrar el catálogo completo de enfermedades profesionales.

1.1. Niveles de protección

La protección frente a las contingencias se efectúa mediante la asignación de prestaciones (sanitarias, farmacéuticas, económicas...) a los trabajadores.

Dependiendo de si se ha alcanzado un mínimo de cotización (denominado «periodo de carencia»), se puede ser beneficiario de dos tipos de prestaciones:

- **Contributivas:** este tipo de prestaciones se otorga a las personas (y sus familiares en algunos casos) que han cotizado previamente a la Seguridad Social el periodo mínimo de carencia. Son beneficiarios de esta modalidad todos los españoles y extranjeros que residen legalmente en España y desarrollen una actividad profesional. La financiación de estas prestaciones tiene su origen en las cotizaciones de empresas y trabajadores.

→ **No contributivas:** quienes nunca hayan cotizado o lo hayan hecho de manera insuficiente se encuadran en esta modalidad siempre que carezcan de recursos económicos. Las prestaciones de esta modalidad proceden de los impuestos que pagamos todos y son beneficiarios los residentes legales en España.



Fig. 7.1. Un tercer nivel de protección es el denominado complementario, proporcionado bien por la Seguridad Social (servicios sociales, asistencia a discapacitados, etc.), bien por compañías privadas (planes de pensiones, seguros de vida...).

7.2. Los regímenes de la Seguridad Social

En lo que se refiere a los trabajadores de la modalidad contributiva, es posible identificar dos grandes áreas de gestión o regímenes en atención a la naturaleza del trabajo:

- **General**, son los trabajadores por cuenta ajena que no están en ningún régimen especial, los representantes de comercio, profesionales taurinos y artistas, así como los asimilados.
- **Especial**, que agrupa las actividades profesionales consideradas especiales en atención a sus peculiaridades, por condiciones de tiempo y lugar, o por la naturaleza de sus procesos productivos. El principal grupo es el que forman los llamados autónomos o trabajadores por cuenta propia, cuyo régimen se denomina RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

General	<ul style="list-style-type: none"> • Por cuenta ajena y asimilados
Especiales	<ul style="list-style-type: none"> • Por cuenta propia (RETA). • Estudiantes (seguro escolar). • Funcionarios públicos, civiles y militares. • Trabajadores de la minería y el carbón. • Trabajadores del mar. • Trabajadores agrarios. • Empleados del hogar.

Tabla 7.2. Regímenes de la Seguridad Social. Las áreas de gestión o regímenes de la Seguridad Social son básicamente dos: los trabajadores por cuenta ajena sin estar incluidos en ninguna actividad especial y los restantes.

Atención

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social depende del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Los regímenes son las áreas en las que la Seguridad Social divide su gestión.

El régimen general es el de los trabajadores por cuenta ajena que no pertenecen a un régimen especial.

Atención

El número de afiliación a la Seguridad Social (NAF) es único para cada persona y se compone de 12 dígitos, los 2 primeros para indicar el código de la provincia donde se produjo la afiliación.

A. Régimen general

En el régimen general es el empresario quien está obligado a solicitar la afiliación y el alta en la Seguridad Social de sus trabajadores, así como a comunicar el cese o variación de sus datos. No obstante, para poder contratar las empresas deben haberse inscrito previamente en la Seguridad Social.

A la hora de cotizar por sus empleados las empresas siguen prácticamente el mismo esquema que el de los empleados, con dos grandes diferencias:

- Sus porcentajes de cotización son mayores.
- La lista de conceptos por los que cotizan es más amplia.

Para explicar mejor a qué nos referimos vamos a ilustrar estas diferencias con un caso práctico.

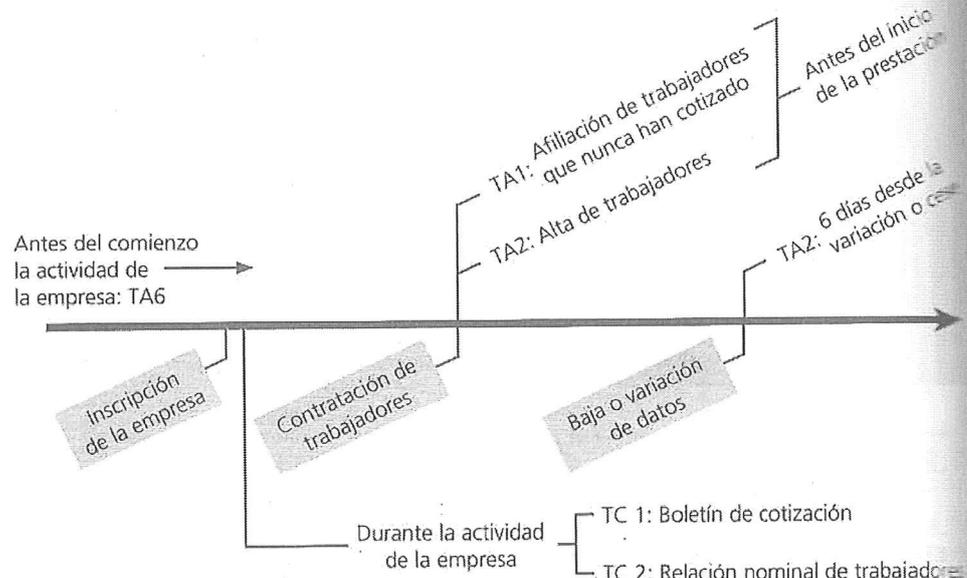


Fig. 7.2. Obligaciones de la empresa con la Seguridad Social ante la dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Caso práctico 1 Cotización de las empresas a la Seguridad Social

- La inmobiliaria Hábitat Sostenible, S. L., tiene un trabajador con contrato indefinido y a jornada completa, Matías Huerta, cuyas bases de cotización por contingencias comunes (BCCC) y profesionales (BCCP) ascienden, respectivamente, a 1.107,51 y 1.238,46 € (con un total de horas extraordinarias voluntarias de 130,95 €).

Teniendo en cuenta que ambas se hallan dentro de los límites de bases y tipos de referencia que establece la ley vigente:

- Calcula las bases y cotizaciones que hay que pagar por empresa y trabajadores.
- Calcula las tarifas de primas de AT y EP que tiene que pagar la empresa.

Solución:

a. Bases y cotizaciones por empresa y trabajadores conforme a la legislación vigente:

Conceptos	Empresa %	Trabajador %	Total %	Base (€)	Cuota de la empresa (€)	Cuota por trabajador (€)	Total (€)
Contingencias comunes	23,60	4,70	28,30	1.107,51	261,37	52,06	313,43
Desempleo	5,50	1,55	7,05	1.238,46	68,12	19,20	87,32
Formación profesional	0,60	0,10	0,70	1.238,46	7,43	1,24	8,67
FOGASA	0,20	-	0,20	1.238,46	2,48	-	2,48
Horas extra voluntarias	23,60	4,70	28,30	130,95	30,90	6,15	37,05

Tabla 7.3. En las tres primeras columnas figuran los tipos de cotización vigentes a enero de 2009.

b. Tarifas de primas de AT y EP para la empresa:

Los conceptos que cubre este tipo de cotización empresarial son:

- Incapacidad temporal del trabajador (IT).
- Invalidez, muerte o supervivencia (IMS).

Para calcular la AT y EP que tiene que pagar la empresa hay que consultar las tablas que corresponden a la legislación vigente. En este caso, la ley 2/2008, de la cual extractamos los siguientes tipos de cotización:

	Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
		IT	IMS	TOTAL
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	0,65	0,35	1,00
66	Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	0,65	0,35	1,00
68	Actividades inmobiliarias	0,90	1,10	2,00
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	0,90	1,10	2,00
70	Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	0,95	1,20	2,15
71	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos (Excepto 712)	0,90	1,10	2,00

Tabla 7.4. Tarifas vigentes de AT y EP a cargo de la empresa en 2009. En el portal de la Seguridad Social puedes consultar y descargar la ley en vigor donde figuran los tipos de cotización o importes que deben pagar las empresas en concepto de incapacidad temporal (IT), incapacidad permanente, muerte y supervivencia (IMS) correspondientes a tu ciclo formativo.

Conceptos	Empresa %	Trabajador %	Total %	Base (€)	Cuota de la empresa (€)	Cuota por trabajador (€)	Total (€)
IT	0,90	-	0,90	1.238,46	11,15	-	11,15
IMS	1,10	-	1,10	1.238,46	13,62	-	13,62
TOTAL:							24,77

Tabla 7.5. Las tres primeras columnas de la tabla corresponden a los tipos de cotización vigente en 2009. Estas bases se revisan anualmente, por lo que para actualizarlas se puede acudir a la web de la Seguridad Social.

Atención

Las bases de cotización por contingencias comunes (BCCC) y profesionales (BCCP) se calculan igual para el trabajador que para el empresario, es decir, de forma idéntica a como lo estudiamos en la Unidad 3.



En el DVD puedes encontrar un esquema con los trámites necesarios para obtener un número de afiliación a la Seguridad Social, con el impreso correspondiente y otros documentos de cotización.

Los autónomos son trabajadores mayores de edad que de forma habitual, personal y directa realizan una actividad en beneficio propio sin sujeción a contrato de trabajo.



Es posible presentar la documentación también a través de Internet, gracias al sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos).

Atención

Los accidentes *in itinere* de los autónomos no se consideran accidente laboral, a diferencia de lo que sucede con los trabajadores por cuenta ajena.

B. Régimen especial de trabajadores autónomos

Se incluyen en este grupo:

- Trabajadores por cuenta propia (autónomos), así como el cónyuge y familiares hasta 2º grado de consanguinidad que colaboren con el titular de la actividad sin ser asalariados.
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia que requiera la incorporación a un colegio profesional.
Ejemplo ► Los abogados, farmacéuticos o notarios, entre otros. ◀
- Socios de sociedades colectivas y comanditarias.

Las obligaciones relativas a la afiliación, el alta, la variación de datos y la comunicación de la baja son muy similares a las del régimen general, con la particularidad de que es necesario darse de alta como autónomo.

La principal diferencia entre este régimen y el general es la posibilidad de elegir la base de la cotización. Mientras que un asalariado cotiza en función de lo que cobra, un autónomo elige entre un mínimo y un máximo conforme a lo que establece la ley en función de la cobertura social que desea tener.

Ejemplo ► Cotizar el mínimo para ahorrar puede ser una ventaja cuando se inicia la actividad empresarial, pero es un inconveniente a la hora de jubilarse porque únicamente se tendrá derecho a la pensión mínima. ◀

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos	
Base mínima	833,40 (1) (3)
Base máxima	3.166,20
Base límite > 49 años	1.649,40 (2)
Tipo (con IT)	29,80
Tipo (sin IT)	26,50
Tipo AT y EP (con IT)	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final decimotercera de la ley 2/2008, de 23 de diciembre.

(1) Trabajadores con 50 años o más de edad a 01/01/2009 que no tengan 5 años de cotización a la Seguridad Social: la base de cotización estará comprendida entre 885,30 y 1.649,40 euros/mensuales.
 (2) Cónyuge supérstite con 45 o más años de edad: la base de cotización estará comprendida entre 833,40 y 1.649,40 euros mensuales.
 (3) Trabajadores con 30 años o menos de edad o mujeres con 45 años o más (opción alta inicial RETA a partir del 12/10/2007). Bonificación del 30% en la cuota durante los 15 meses siguientes al alta.

Tabla 7.6. Tipos de cotización en el RETA válidos a 1 de enero de 2009. Estas bases se revisan anualmente. En el portal web de la Seguridad Social puedes actualizarlas.

Caso práctico



Trámites y cotización en el RETA

- Lucía Lobo López acaba de finalizar sus estudios de ciclo y pretende poner en marcha una juguetería.
 - a. ¿Qué trámites debe realizar ante la Seguridad Social?
 - b. ¿Cuánto cotizará mensualmente si se decide por una cobertura con incapacidad temporal?
 - c. ¿La cantidad que habrá de cotizar sería la misma si Lucía tuviera menos de 30 años?

Solución:

- a. De forma análoga a las obligaciones que existen para el régimen general (ver tabla 6.4), Lucía procederá de la siguiente forma:
 1. Se inscribirá como empresaria en la dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social utilizando el modelo TA6.
 2. Se afiliará, en el caso de no haberlo hecho antes, mediante el modelo TA1.
 3. La única particularidad con respecto al régimen general es la afiliación de Lucía como autónoma. En un plazo de 30 días desde el inicio de la actividad, Lucía se inscribirá en el RETA utilizando el modelo TA 0521, momento en el que deberá comunicar que va a cubrir la contingencia de incapacidad temporal (indicando la mutua de su elección).
- b. El importe de cotización mensual es el resultado de multiplicar la base por el tipo correspondiente al haber optado por la cobertura de IT (en este caso, el 29,80%).

$$\text{Cuota} = 833,40 \text{ €} \cdot 0,2980 = 248,35 \text{ €/mes}$$

- c. Si Lucía fuera menor de 30 años tendría un descuento del 30%:

$$\text{Cuota} = 248,35 \cdot 0,70 = 173,84 \text{ €/mes}$$

Comprueba tus conocimientos

1. ¿Cuál es la finalidad del sistema de la Seguridad Social?
2. ¿Qué diferencia una enfermedad común de una profesional?
3. Palomares, S. L., contrata para su primer trabajo a Cristina Casas. ¿Qué obligaciones y plazos tiene la empresa en relación con la Seguridad Social?
4. Desde el punto de vista de la Seguridad Social, ¿qué diferencia al autónomo de un trabajador por cuenta ajena?
5. ¿Qué es lo que hace que un trabajador pueda acceder a las prestaciones de la modalidad contributiva y otro no?

2 La acción protectora de la Seguridad Social

La tipología de prestaciones y subsidios de la Seguridad Social es tan amplia y variada que no podemos estudiarlas todas. Por ello, solo analizaremos las situaciones más comunes de la modalidad contributiva.

En general, para tener derecho a las prestaciones contributivas las personas (y sus familiares) incluidas en el sistema de Seguridad Social deben cumplir dos requisitos:

- Estar afiliado y de alta en la Seguridad Social o en situación asimilada.

Ejemplo ► Situación asimilada es la que se produce cuando el empresario todavía no ha dado de alta al trabajador aunque este ya esté trabajando en la empresa. El empleado está de alta (presunta) a todos los efectos y por tanto tiene derecho a las prestaciones de la Seguridad Social como si de un trabajador normal se tratara. ◀

Atención

Es posible que la ley establezca bases de cotización diferenciadas para los trabajadores autónomos económicamente dependientes, así como reducciones en las bases de cotización o bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social, en determinados casos.

En la modalidad contributiva la acción protectora se justifica por la pérdida de las rentas procedentes del trabajo.



En <http://www.seg-social.es> puedes ampliar la información sobre la variedad y características de las prestaciones y subsidios de la Seguridad Social.

Glosario

El **IPREM** (Índice Público de Rentas de Efectos Múltiples) es el índice de referencia en España para el cálculo del umbral de ingresos a efectos de ayudas para vivienda, becas o subsidios por desempleo. Averigua el IPREM actualizado en la web de la Seguridad Social.

La asistencia sanitaria consiste en la prestación de servicios médicos y farmacéuticos necesarios para conservar y restablecer la salud.

Cuantía del IPREM para 2009	
Diario	17,57 €
Mensual	527,24 €
Anual	6.326,86 € (sin pagas extras)
	7.381,33 € (con pagas extras)

- Acreditar el periodo mínimo de cotización previa necesario (periodo de carencia) en función de la prestación de que se trate.

Ejemplo ▶ Mientras que para acceder a una prestación de desempleo hay que cotizar un mínimo de 360 días, para acceder a una prestación de incapacidad temporal causada por un accidente de trabajo no hace falta cotizar un periodo mínimo de tiempo. ◀

Las cantidades que se utilizan para calcular las prestaciones económicas a las que el trabajador tiene derecho se denominan bases reguladoras (BR). Estas tienen origen en las bases por contingencias comunes (BCCC) y por contingencias profesionales (BCCP) que estudiamos en la Unidad 3. Se utilizará la BCCC o la BCCP dependiendo del origen de la contingencia.

Ejemplo ▶ Un trabajador que haya quedado tetrapléjico debido a un accidente de trabajo tiene derecho a un 150% de la base reguladora, la cual tiene su origen en la base por cotización de contingencias profesionales (BCCP) por tratarse de un accidente laboral. ◀

La base reguladora es la cantidad que la Seguridad Social utiliza como referencia para calcular una prestación económica contributiva.

- | | |
|--|---|
| • Asistencia sanitaria*. | • Lesiones permanentes no invalidantes. |
| • Incapacidad temporal. | • Jubilación*. |
| • Riesgo durante el embarazo. | • Muerte y supervivencia. |
| • Riesgo durante la lactancia natural. | • Prestaciones consecuencia de actos terroristas. |
| • Maternidad*. | • Prestaciones familiares*. |
| • Paternidad. | • Pensiones del seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI). |
| • Incapacidad permanente*. | |
| • Prestaciones del seguro escolar. | |

Tabla 7.7. Prestaciones de la modalidad contributiva de la Seguridad Social. Con ciertos matices y cambios de denominación en algunos casos, las prestaciones marcadas con * también existen en la modalidad no contributiva.

2.1. La asistencia sanitaria

Los titulares de este derecho son los trabajadores afiliados y en alta, así como los pensionistas y otros perceptores de prestaciones periódicas, como por ejemplo los separados o divorciados sin derecho a la prestación, españoles de origen retornados a España, mutilados civiles de guerra, ex combatientes de la zona republicana, etc.

Los beneficiarios de este derecho, aparte de los propios titulares, son sus familiares hasta segundo grado siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Vivir con el titular y a sus expensas.
- No percibir rentas por un importe superior al doble del IPREM.
- No tener derecho a recibir asistencia sanitaria por otras vías.

La prestación farmacéutica es gratuita para pensionistas y quienes reciban tratamientos derivados de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. En general comprende los medicamentos y productos sanitarios, así como la dosificación adecuada en forma y plazo.

Hay medicamentos que no pueden beneficiarse de la gratuidad en ningún caso, como por ejemplo los publicitarios (para los que no hace falta receta médica, y que se llaman así porque se pueden publicitar), los productos de cosmética, dietéticos, aguas minerales, elixires, dentífricos y similares.

Si la enfermedad o accidente que motiva la asistencia al centro de salud incapacita para trabajar, el médico emitirá un parte de baja médica para que el trabajador pueda recibir la prestación económica durante el tiempo que dura la asistencia sanitaria.

22. Incapacidad temporal

La incapacidad temporal (IT) por enfermedad o accidente implica la suspensión del contrato de trabajo. Por este motivo se compensa al trabajador por las rentas que deja de percibir mientras recibe la asistencia sanitaria correspondiente.

Se trata de una enfermedad común (EC), el trabajador deberá haber cotizado un periodo de carencia de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

La duración máxima de la prestación será de 12 meses, prorrogables en 6 meses por la inspección médica del INSS cuando se presuma en ese plazo la curación del trabajador.

Alto a ese plazo, el INSS, una vez más a través de la inspección médica, revisará el caso con el fin de establecer una última prórroga extraordinaria de 6 meses, emitir el alta médica y iniciar un expediente de incapacidad permanente a favor del trabajador.

	EC o ANL	EP o AT
Base reguladora	$BR = \frac{\text{BCCC del mes anterior}}{\text{Días liquidados}}$	$BR = \frac{\text{BCCP del mes anterior} - \text{HE}}{\text{Días liquidados}} + \frac{\text{HE de los 12 meses anteriores}}{360 \text{ o } 365^*}$
Cálculo subsidio	<ul style="list-style-type: none"> ◦ 60% de la BR desde el 4.º día hasta el 20.º ◦ 75% de la BR desde el 21.º en adelante. 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ 75% de la BR desde el día siguiente a la baja.

Tabla 7.8. Bases reguladoras y subsidio en caso de IT.

BR: retribución mensual o diaria. HE: horas extraordinarias voluntarias. Del 4.º al 15.º día de baja, el pago del subsidio corresponde al empresario; y a partir del 16.º, a cargo del INSS o la mutua.

23. Incapacidad permanente

La prestación por incapacidad permanente (IP) consiste en la concesión revisable de una pensión de carácter vitalicio o una indemnización. Para acceder a ella se deben tener menos de 65 años y es necesario un periodo de carencia, excepto cuando la incapacidad derive de una enfermedad común.

La disminución de la capacidad laboral, que puede llegar a ser total, da lugar a distintos tipos o grados de incapacidad:

- **Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual (IPP).** Es la que ocasiona al trabajador una disminución igual o superior al 33% del rendimiento normal para dicha profesión, aunque sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.
- **Incapacidad permanente total para la profesión habitual (IPT).** Es la que inhabilita a un trabajador para la realización de todas las tareas de una profesión determinada siempre que pueda dedicarse a otra distinta.
- **Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo (IPA).** Supone la inhabilitación para cualquier tipo de profesión.
- **Gran invalidez (GI).** Es la situación en la que, además de estar incapacitado, el trabajador necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida como por ejemplo comer o desplazarse.

La incapacidad temporal es una situación en la que, debido a causas de salud y mientras reciben asistencia sanitaria por parte de la Seguridad Social, los trabajadores están impedidos para trabajar.

La incapacidad permanente es la situación del trabajador que, aun a pesar de haber recibido tratamiento médico, presenta reducciones anatómicas o funcionales que disminuyen o anulan su capacidad laboral.

	IPP	IPT	IPA	GI
Carencia (solo si deriva de EC)	<ul style="list-style-type: none"> • 1.800 días cotizados en los 10 años anteriores. • Para menores de 21, 18 meses más la mitad de los días entre los 16 años y la fecha de inicio de la IT. 	<p>Si el trabajador está afiliado y dado de alta en el momento de producirse la declaración de invalidez:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para menores de 31 años: la tercera parte del tiempo entre los 16 años y la fecha del hecho causante. • Para mayores de 31 años: la cuarta parte del tiempo entre los 20 años y la fecha del hecho causante. <p>En el segundo caso debe haberse cotizado un mínimo de 5 años y, al menos, la quinta parte del periodo de cotización debe haberse dado en los 10 años anteriores a la declaración de invalidez.</p>		
Cálculo de la prestación	24 mensualidades de la BR de la IT (a tanto alzado)	Pensión vitalicia del 55 % de la BR, más un 20 % si es una IPT cualificada.	El 100 % de la BR	150 % de la BR, incrementada en un porcentaje para sufragar el coste de la atención personal necesaria.

Tabla 7.9. Elementos y modalidades de la incapacidad permanente. Una vez calculada la base reguladora en atención a la enfermedad o accidente, dependiendo de la causa que provocó la incapacidad, se calcula la prestación correspondiente en función de la calificación de la misma.

Para que los trabajadores autónomos puedan beneficiarse de la prestación por incapacidad permanente, deben haberse acogido a la mejora voluntaria de la acción protectora para contingencias derivadas de accidentes laborales y enfermedades profesionales; así como haber optado por la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal.

Caso práctico

3

Incapacidad permanente parcial y total

- Antonio Gracia y su hermano Juan son trabajadores de Zaragoza de Cementos. Sus datos de nacimiento, alta, baja y bases reguladoras son los siguientes:

	Nacimiento	Alta	Baja	BR
Antonio	01/03/1983	15/03/2001	30/06/2006	1.200,00
Juan	11/04/1988	01/10/2004	30/06/2006	1.056,72

Ambos están de baja por enfermedad común desde el 30 de junio de 2006 y, después de haber agotado el periodo normal de 12 meses y las dos prórrogas siguientes de 6 meses cada una, están a la espera de la resolución definitiva sobre su incapacidad. Indica cuál sería el importe de la pensión que les corresponde en julio de 2008 para los siguientes supuestos:

- Incapacidad permanente parcial (IPP) en ambos casos.
- Incapacidad permanente total (IPT) de Antonio.

Solución:

- Veamos el caso de cada uno de los dos hermanos:
 - Juan es menor de 21 años, afiliado, y estaba dado de alta en el momento de producirse la incapacidad. El único requisito que le resta a Juan es el de reunir el periodo de carencia mínimo.

Atención

La cuantía del subsidio por maternidad es el 100% del IPREM (o la BR de la prestación por maternidad, si esta última fuera menor), y se percibirá durante 42 días naturales a contar desde el parto.

El desempleo es la situación de quienes, aun queriendo y pudiendo trabajar, han perdido su empleo o visto reducida su jornada de trabajo en al menos un tercio.

Prestación	Duración
Riesgo durante el embarazo	Hasta reincorporación o parto.
Riesgo durante la lactancia natural	Hasta reincorporación o hasta que el menor cumpla 9 meses.
Paternidad	13 días, ampliables en 2 días más por cada hijo a partir del segundo.

Tabla 7.11. Otras prestaciones relacionadas con la maternidad. En cualquier caso, la prestación económica es del 100% de la BR del trabajador.

2.5. La prestación por desempleo

El objetivo de esta prestación es paliar las consecuencias de la falta de ingresos de personas que se encuentran en situación legal de desempleo (ver tabla 7.12), que no es lo mismo que estar desempleado. Hay que diferenciar entre:

- El **desempleo involuntario** tiene su origen en el fin del contrato de duración determinada, un despido o la extinción del contrato por voluntad del trabajador con justa causa (en general aquellas que dan derecho a recibir indemnización).
- El **desempleo voluntario** se produce por abandono y dimisión del trabajador. En estos casos, no se puede solicitar la prestación económica.

Situación legal de desempleo (SLD)	Situaciones de desempleo sin derecho a prestación económica
<ul style="list-style-type: none"> • Desempleo involuntario o justificado. • Despido colectivo. • Muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual. • Extinción del contrato por parte de la empresa durante el periodo de prueba. 	<ul style="list-style-type: none"> • Desempleo voluntario. • No reincorporarse al puesto de trabajo tras un despido improcedente o nulo. • No solicitar el reingreso en tiempo y forma cuando se tenga derecho al mismo.

Tabla 7.12. Situaciones legales de desempleo (SLD).

Días cotizados	Días de prestación
De 360 a 539	120
De 540 a 719	180
De 720 a 899	240
De 900 a 1.079	300
De 1.080 a 1.259	360
De 1.260 a 1.439	420
De 1.440 a 1.619	480
De 1.620 a 1.799	540
De 1.800 a 1.979	600
De 1.980 a 2.159	660
Desde 2.160 (tope máximo)	720

Tabla 7.13. Relación entre los días cotizados y los días de prestación en SLD (RD 1/1994, de 20 de junio).

La prestación por desempleo debe solicitarse en el plazo de 15 días desde la fecha en la que se produce la situación legal de desempleo. Si se hiciera con posterioridad se descontarían de la prestación los días que median entre la fecha de la SLD y la de solicitud.

Para acceder a esta prestación hay que cumplir los siguientes requisitos:

- Haber cotizado como mínimo durante 12 meses en los últimos 6 años.
- Estar afiliado y en alta en el momento de producirse la SLD.
- No tener la edad de jubilación.
- Encontrarse en situación legal de desempleo (SLD), acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y aceptar una colocación adecuada, suscribiendo un compromiso de actividad.

El cálculo de la prestación por desempleo se centra en:

- **Base reguladora:**

$$BR = \frac{\text{BCCP de los últimos 180 días} - HE}{6 \text{ meses (BC mensual) o } 180 \text{ días (BC diaria)}}$$

- **Cuantía:**
70% de la BR durante los primeros 180 días.
60% de la BR los días restantes.

- **Duración:** depende del número de días cotizados (ver tabla 7.13).
- La ley fija los siguientes topes a la prestación por desempleo utilizando como referencia el IPREM ajustado a las pagas extras:
 - **Mínimo:** 107% del IPREM con pagas extras, ajustado incrementado en una sexta parte (con hijos a cargo menores de 26 años o mayores incapacitados); 80% del IPREM sin hijos a cargo.
 - **Máximo:** 175%, 200% y 225% del IPREM ajustado para quienes no tienen ningún hijo, tienen un hijo y dos o más, respectivamente.

2.6. Protección asistencial en caso de desempleo

El subsidio por desempleo y la renta activa de inserción ofrecen cobertura a colectivos con necesidades especiales que no tienen derecho a la prestación por desempleo.

Hay dos niveles más de protección en caso de desempleo, dentro de la modalidad no contributiva:

- **El subsidio por desempleo.** Es necesario llevar inscrito como demandante de empleo un mes, no haber rechazado una oferta de trabajo adecuada, ni haberse negado a participar injustificadamente en acciones de formación, promoción o reconversión profesional, así como carecer de rentas anuales superiores al 75% del SMI (sin pagas extras) durante el tiempo de percepción del subsidio y en el momento de solicitarlo.

Su duración es variable, dependiendo del caso, pudiendo llegar hasta los 30 meses. El importe de subsidio económico es del 80% del IPREM con carácter general.

- **La renta activa de inserción.** Tiene como finalidad favorecer el retorno al mercado laboral de colectivos con dificultades de inserción y necesidades económicas. Su duración máxima será de 11 meses, y su cuantía es del 80% del IPREM.

El subsidio por desempleo y la renta activa de inserción ofrecen cobertura a colectivos con necesidades especiales que no tienen derecho a la prestación por desempleo.

Requisitos	Colectivos
<ul style="list-style-type: none"> • Ser demandantes de empleo inscritos doce o más meses en la Oficina de Empleo. • Carecer de rentas superiores al 75 % del SMI sin pagas extras. • No tener derecho al subsidio por desempleo. • No haberse beneficiado de la renta activa de inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud, ni ser beneficiarios de tres programas de renta activa de inserción. 	Colectivos que deben cumplir todos los requisitos
	<ul style="list-style-type: none"> • Personas de 45 años o menos. • Discapacitados.
	Colectivos que deben cumplir todos los requisitos, salvo el primero de ellos
	<ul style="list-style-type: none"> • Víctimas de violencia de género o doméstica que no convivan con el agresor. • Trabajadores emigrantes retornados que hayan trabajado al menos seis meses en el extranjero desde su última salida de España.

Tabla 7.14. Requisitos y beneficiarios de la renta activa de inserción.

El subsidio de desempleo está dirigido a las personas que no tienen el período mínimo de cotización para acceder a la prestación por desempleo pero tienen cotizados al menos 6 meses, o 3 si tienen responsabilidades familiares, y a quienes hayan agotado la prestación por desempleo y tengan responsabilidades familiares o más de 45 años.

También pueden solicitarlo los trabajadores españoles emigrantes que han retornado a países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo); los liberados de prisión que hayan estado privados de libertad más de 6 meses; las personas que, con el grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, hayan mejorado su situación, como consecuencia de un expediente de revisión de invalidez, siendo declaradas capaces o con una incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

Caso práctico 4 Prestación por desempleo

- Iñaki Garmendia, soltero y sin hijos, se encuentra en situación legal de desempleo y acredita un total de 1.700 días cotizados. Su base reguladora por contingencias profesionales correspondiente a 180 días asciende a 6.300,36 € excluidas horas extraordinarias.
- a. ¿A cuántos días de prestación tiene derecho?
- b. Calcula los topes de la prestación (IPREM = 527,24 €).
- c. Calcula la base reguladora y la cuantía de la prestación que percibirá Iñaki.
- d. ¿Cuánto cobraría si al realizar los cálculos sobre la base reguladora la cuantía de la prestación ascendiera a 1.100,23 € durante los últimos 6 meses?

Solución:

- a. Según la tabla 7.13 le corresponden 540 días de prestación.
- b. Para cuantificar los topes tenemos que incluir las pagas extras:

$$\text{IPREM ajustado} = \frac{527,24 \text{ €} \cdot 14 \text{ meses}}{12 \text{ meses}} = 615,11 \text{ €/mes}$$

Sin hijos a cargo:

$$\text{Tope máximo} = 175\% \cdot \text{IPREM ajustado} = 1.076,44 \text{ €/mes}$$

$$\text{Tope mínimo} = 80\% \cdot \text{IPREM ajustado} = 492,09 \text{ €/mes}$$

- c. Cálculo de la base reguladora:

$$\text{BR} = \frac{6.300,36 \text{ €}}{6 \text{ meses}} = 1.050,06 \text{ €/mes}$$

Los primeros 180 días la cuantía será del 70% de la BR:

$$70\% \text{ de la BR} = 0,70 \cdot 1.050,06 \text{ €/mes} = 735,04 \text{ €/mes}$$

A partir del día 181 y hasta el 540, la cuantía será el 60% de la BR:

$$60\% \text{ de la BR} = 0,60 \cdot 1.050,06 \text{ €/mes} = 630,04 \text{ €/mes}$$

En ambos casos la cuantía de la prestación está dentro de los límites que establece la ley.

- d. En este caso Iñaki cobraría el tope máximo que establece la ley, es decir, 1.055,34 €/mes.

2.7. La jubilación

Los requisitos para acceder a la pensión de jubilación son haber cumplido 65 años (edad que puede ser rebajada o anticipada en algunos casos), haber cotizado durante al menos 15 años

5.475 días), de los cuales al menos 2 (730 días) deben estar comprendidos en los 15 años anteriores a la fecha de jubilación, y estar afiliado y en alta (salvo excepciones).

Ejemplo ▶ Si una persona se jubila a los 65 años, deberá haber cotizado por lo menos 5.475 días, 730 de los cuales debe haberlos cotizado entre los 50 y los 65 años. ◀

El derecho al reconocimiento de la prestación vitalicia por jubilación no prescribe nunca, pero, como se concede con una retroactividad de tres meses como mucho, alguna debe ser presentada en los 3 meses siguientes al del hecho causante de la misma para no perder cantidad.

Jubilación parcial	A partir de 60 años, o 61 si fue mutualista antes de 1967.
Jubilación anticipada	<ul style="list-style-type: none"> • A partir de los 61 sin tener la condición de mutualista (*). • A partir de los 60 por tener la condición de mutualista. • En grupos de actividades penosas, tóxicas o insalubres como por ejemplo la minería, los profesionales taurinos o el personal de vuelo de trabajos aéreos. • Trabajadores con un grado de minusvalía igual o superior al 45%.

Tabla 7.15. Supuesto de jubilación anticipada o parcial.

* Tienen la condición de mutualistas los trabajadores del régimen general que pertenezcan a una mutualidad laboral por cuenta ajena antes del 1 de enero de 1967.

La base reguladora de esta prestación se calcula del siguiente modo:

$$BR = \frac{\text{BCCC de los últimos 180 meses}^*}{210}$$

* Las bases de los 24 meses anteriores a la jubilación se computan en su cuantía nominal, mientras que las posteriores se actualizan de acuerdo con el IPC.

El cálculo de la prestación se hace de acuerdo con la escala siguiente. El máximo permitido, el 100% de la BR, se consigue con 35 años cotizados:

	53%	56%	59%	62%	65%	68%	71%	74%	77%	80%	82%	84%	86%	88%	90%	92%	94%	96%	98%	100%	
BR	50%	+3%	+3%	+3%	+3%	+3%	+3%	+3%	+3%	+3%	+2%	+2%	+2%	+2%	+2%	+2%	+2%	+2%	+2%	+2%	
Años	0-15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35

Tabla 7.16. En función de los años de cotización se aplica un porcentaje a la base reguladora. Por los primeros 5 años cotizados, el 50% de la BR. Por cada año adicional, entre el 16.º y el 25.º, un 3% más. A partir del 26.º sumará un 2%.

Caso práctico 5 La pensión de jubilación

■ Soledad Martínez, nacida el 08/06/1943, ha solicitado su jubilación al cumplir 65 años y ha cotizado en el Régimen General de la Seguridad Social durante los siguientes periodos:

- Desde el 10/04/1980 hasta el 20/04/1987, 2.565 días.
- Desde el 01/03/1988 hasta el 05/04/2001, 4.770 días.

Si su base reguladora es de 1.446,89 € (ya realizadas las actualizaciones de IPC correspondientes):

- Determina si Soledad cumple los requisitos que la ley establece para recibir la pensión de jubilación.
- En caso afirmativo, calcula la pensión a la que tiene derecho Soledad.



La prestación contributiva por jubilación cubre la pérdida de ingresos cuando, a la edad que fija la ley, termina la vida laboral o se reduce la jornada de trabajo y el salario.

Solución:

- a. Soledad cumple los requisitos que la ley establece para recibir la pensión de jubilación:
- Ha cumplido la edad reglamentaria de 65 años el 08/06/2008.
 - Acredita un periodo de cotización de 7.335 días, superior a los 5.475 días que establece la ley como mínimo.
 - Entre 08/06/1998 y 05/04/2001 trabajó 730 días dentro de los 15 años anteriores a la fecha de jubilación.
- b. Cálculo de años cotizados a efectos de pensión:

$$\text{Años computables} = \frac{7.335 \text{ días}}{365} = 20,09 \rightarrow 21 \text{ años}$$

	53%	56%	59%	62%	65%	68%	Soledad (21 años)														
% BR	50%	+3%	+3%	+3%	+3%	+3%	+3%	+3%	+3%	+3%	+3%	+2%	+2%	+2%	+2%	+2%	+2%	+2%	+2%	+2%	
Años	0-15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35

Tabla 7.17. En función de los años de cotización se aplica un porcentaje a la BR. Por los primeros 15 años cotizados es el 50% de la BR y por cada año adicional, entre el 16.º y el 25.º, un 3% más. A partir del 26.º se sumará un 2%.

A Soledad le corresponde el 68% de la BR (1.446,89 €), esto es, 983,89 €/mes.

2.8. Muerte y supervivencia

La viuda, los huérfanos y los familiares hasta segundo grado son los beneficiarios de la prestación por muerte y supervivencia.

Los beneficiarios de la prestación por muerte y supervivencia son el cónyuge (en general mientras no se vuelva a casar), los huérfanos (menores de 18 años, y mayores de edad en los supuestos que contemple la ley) y los familiares hasta segundo grado que demuestren su dependencia económica del fallecido.

Hay tres vías para que los familiares de un fallecido puedan acceder a estas prestaciones:

- Era un trabajador en alta. Si la muerte se produce por enfermedad común, se necesitará un periodo de carencia de 500 días en los 5 años anteriores al fallecimiento.
- Cuando, no estando dado de alta, haya cotizado un periodo de 15 años.
- El fallecido era pensionista.

Al igual que sucede con la pensión de jubilación, este tipo de prestaciones puede solicitarse en cualquier momento, pero la retroactividad de la prestación se limita a los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud.

En general, la cuantía de la pensión por viudedad es el 52% de la BR. Si la muerte es resultado de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, se añadirá una indemnización de 6 mensualidades de la BR. Para huérfanos o familiares dependientes hasta 2º grado de consanguinidad, la prestación es del 20%.

EC o ANL	EP o AT	Pensionista
$BR = \frac{\text{BCCC 24 meses ininterrumpidos}^*}{28}$	$BR = \frac{\text{Salario real del año anterior}}{12}$	La que tuviera en el momento de fallecer.

Tabla 7.18. Bases reguladoras para muerte y supervivencia. Con independencia del tipo de prestación la base reguladora es la misma excepto en el caso de auxilio por defunción, que se trata de una cantidad fija (33,05 € en 2009). (*) A elegir por el beneficiario dentro de los últimos 15 años.

	Incapacidad temporal	Incapacidad permanente	Maternidad	Desempleo	Jubilación	Muerte y supervivencia
Requisitos	• Alta.	• Alta y < 65 años con excepciones.	• Alta.	• Alta y < 65 años.	• Alta y 65 años con excepciones.	• Alta. • Sin estar de alta 15 años cotizados. • Pensionistas.
Carencia	• EC: 180 días cotizados dentro de los 5 años anteriores.	• Solo cuando deriva de EC.	• > 26 años: 180 días cotizados dentro de los 7 años anteriores.	• 360 días en 6 años anteriores.	• 5.745 días cotizados, de los cuales 730 deben ser en los 15 años anteriores.	• EC: si se está de alta 500 días cotizados dentro de los 5 años anteriores.
Prestación	Económica	En general, pensión vitalicia	Económica	Económica	Pensión vitalicia	En general, pensión vitalicia
Duración	12 meses + prórroga 6 meses		16 semanas	En función de los días cotizados		
Cálculo prestación	• EC/ANL: 60% BR (4° a 20° día) y 75% BR (21° en adelante). • EP/AT: 75% BR desde siguiente día.	• IPP: 24 meses BR. • IPT: 55% BR. • IPA: 100% BR. • GI: 100% BR.	100 % BR	• Primeros 180 días: 70% BR. • Restantes: 60% BR.	• 0-15 años: 50% de la BR. • 16-25 años: 53-80% BR. • 26-35 años: 82-100%.	• Viudedad: 52% BR. • Orfandad y familiares: 20% BR.

Tabla 7.19. Principales prestaciones de la modalidad contributiva del sistema de la Seguridad Social.

En la web de la Seguridad Social se pueden consultar los requisitos legales de acceso a las siguientes prestaciones por muerte y supervivencia:

- Auxilio por defunción.
- Pensión vitalicia por viudedad.
- Pensión de orfandad.
- Pensión vitalicia o subsidio en favor de familiares.
- Indemnizaciones especiales en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

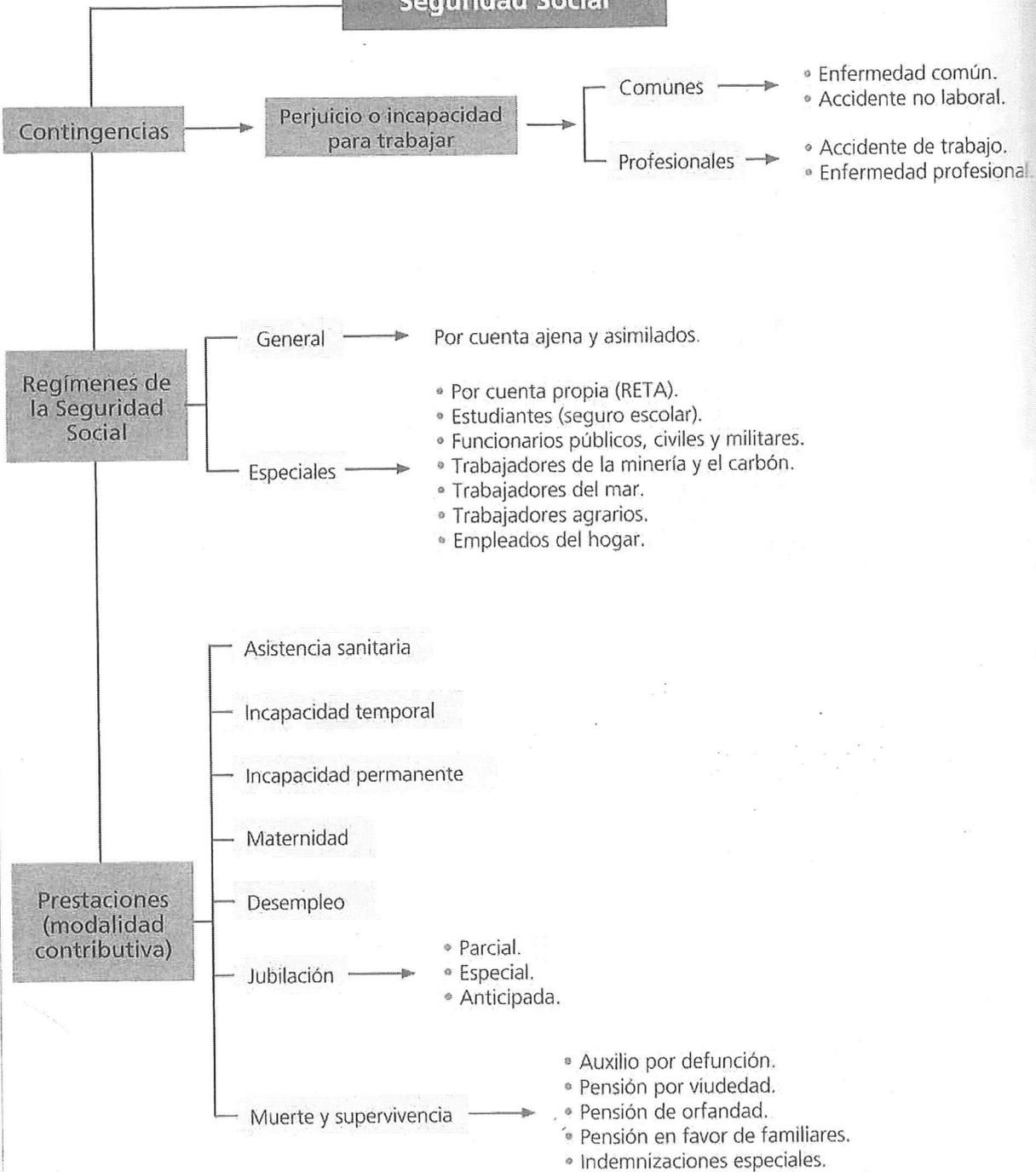
Las pensiones se revalorizan cada año. Las más numerosas, las de viudedad y las de jubilación sin cónyuge a cargo, son las que más se han revalorizado en los últimos años.

Comprueba tus conocimientos

6. En materia de Seguridad Social, ¿qué es una base reguladora? ¿Qué relación tiene esta base con las bases por contingencias comunes (BCCC) y profesionales (BCCP)?
7. ¿Cuáles son las características de la prestación por incapacidad temporal?
8. ¿Por qué es importante la edad para acceder a la prestación por maternidad?
9. ¿Qué se entiende por paro involuntario?
10. En general, ¿a cuánto ascienden las prestaciones por muerte y supervivencia?

Esquema

Seguridad Social



Prestaciones de la Seguridad Social

Ana Ibáñez, casada y de 24 años, ha estado contratada y dada de alta como profesora desde 2003 en Aristos, S. A., una academia privada. El pasado año estuvo de baja en las siguientes ocasiones:

- El día 2 de febrero causó baja médica por una gripe que le impidió volver al trabajo hasta el 1 de marzo. La base por contingencias comunes (BCCC) del mes de enero fue de 1.343,89 €.
- Desde el 18 de abril hasta el 7 de mayo estuvo de baja por una afección en las cuerdas vocales que le impidió el ejercicio de su docencia. La base por contingencias profesionales (BCCP) ascendió a 1.640,88 € debido a que le abonaron 296,99 € de horas extras por impartir varias clases de refuerzo durante el mes de marzo. El pago por horas extras realizadas durante los 12 meses anteriores ascendió a 866,43 €.
- El 7 de agosto dio luz a gemelos y estuvo de baja por maternidad, aunque había cogido la baja una semana antes.
- Si Ana quisiera que el padre de los gemelos disfrutara del permiso de paternidad, ¿cuánto tiempo podría cederle?

Calcula la cuantía de las prestaciones de la Seguridad Social que le correspondieron a Ana (si es el caso) por cada una de las tres veces que estuvo de baja el pasado año y contesta a la pregunta d.

■ Solución:

- Tiene derecho a la prestación por incapacidad temporal por cumplir los requisitos que establece la ley: estar afiliada, dada de alta y reunir el periodo de carencia de 180 días de cotización.

$$BR = \frac{\text{BCCC del mes anterior}}{\text{Días liquidados}} = \frac{1.343,89 \text{ €}}{30} = 44,80 \text{ €/día}$$

- Del 4.º al 20.º día (del 5 al 21 de febrero), 17 días, cobró el 60% de la BR:

$$44,80 \text{ €/día} \cdot 0,60 \cdot 17 \text{ días} = 456,96 \text{ €}$$

- A partir del 21.º día en adelante (del 22 al 28 de febrero), 7 días, cobró el 75% de la BR:

$$44,80 \text{ €/día} \cdot 0,75 \cdot 7 \text{ días} = 235,20 \text{ €}$$

Atención

Del día 4.º al 15.º de baja, el pago corre a cargo de la empresa; y a partir 16.º día, a cargo del INSS o la mutua.

- Al tratarse de una enfermedad que figura en el catálogo asociado a la profesión docente, se considera enfermedad profesional. Al no haber en este caso periodo de carencia, Ana cobró desde el primer día de baja. Por esa razón empleamos la BCCP en vez de la BCCC.

$$BR = \frac{\text{BCCP del mes anterior} - \text{HE}}{\text{Días liquidados}} + \frac{\text{HE de los 12 meses anteriores}}{360 \text{ o } 365}$$

$$BR = \frac{1.640,88 - 296,99}{30 \text{ días}} + \frac{866,43}{360} = 44,80 + 2,41 = 47,21 \text{ €/día}$$

Cuando se trata de retribución mensual se utiliza el denominador 360. Emplearíamos el 365 si se tratara de retribución diaria.

Del 18 de abril hasta el 7 de mayo (20 días en total), cobró el 75% de la BR:

$$47,21 \text{ €/día} \cdot 0,75 \cdot 20 \text{ días} = 708,15 \text{ €}$$

ANEXO 1. CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (CODIFICACIÓN)

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
J	01				<i>Enfermedades oftalmológicas a consecuencia de exposiciones a radiaciones ultravioletas</i> Trabajos con exposición a radiaciones no ionizantes con longitud de onda entre los 100 y 400 nm como son: Trabajos que precisan lámparas germicidas, antorchas de plomo, soldadura de arco o xenón, irradiación solar en grandes altitudes, láser industrial, colada de metales en fusión, vidriados, empleados en estudios de cine, actores, personal de teatros, laboratorios bacteriológicos y similares.
K	01				<i>Enfermedades provocadas por la energía radiante</i> Trabajos con cristal incandescente, masas y superficies incandescentes, en fundiciones, acerías, etc., así como en fábricas de carburos.
L	01				<i>Nódulos de las cuerdas vocales a causa de los esfuerzos sostenidos de la voz por motivos profesionales</i> Actividades en las que se precise uso mantenido y continuo de la voz, como son profesores, cantantes, actores, teleoperadores, locutores.
M	01				<i>Nistagmus de los mineros</i> Trabajadores de la minería subterránea

Fig. 7.6. El Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, establece el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social, así como los criterios para su notificación y registro. La afección de las cuerdas vocales es una enfermedad profesional para los profesores.

- c. Ana, de 24 años, cotizó más de 90 días en los 7 años anteriores, así que tiene derecho a la prestación por maternidad de acuerdo con lo que establece la tabla 7.10. La baja computa desde que se hace efectiva, en este caso desde el 1 de marzo. Al tratarse de un parto múltiple Ana tiene derecho a 18 semanas en lugar de las 16 habituales. La cuantía del subsidio es:

$$BR = \frac{\text{BCCC del mes anterior}}{\text{Días liquidados}} = \frac{1.343,89 \text{ €}}{30 \text{ días}} = 44,80 \text{ €/día}$$

- d. Como Ana ha disfrutado de una semana de baja antes del parto y las 6 semanas posteriores al parto son obligatorias para la madre, el otro progenitor podría disfrutar hasta de 11 semanas.

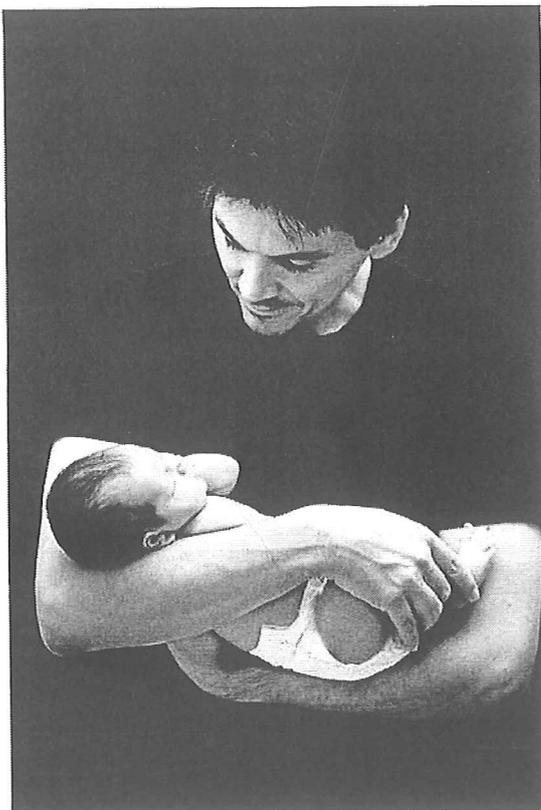


Fig. 7.7. Cuando la madre no trabaja, el padre no puede beneficiarse del descanso por maternidad. Solo en caso de fallecimiento de la madre durante el parto, o después, el padre tendrá derecho al periodo de descanso que no se hubiera disfrutado aún.

Nómina de un mes de baja por enfermedad

Realiza el recibo de salarios del mes de abril de 2009 de Luis Gudari López, oficial administrativo (grupo 5) con contrato ordinario por tiempo indefinido (porcentaje desempleo = 1,55) y que causa baja por enfermedad común desde el 04-04-2009 hasta el 30 del mismo mes. Retribuciones:

- Salario base	1.400,00 €
- Recibe dos pagas extras al año, de 1.400 € cada una de ellas	
- Retención del IRPF	13 %

Se pide:

- Cálculo de la base reguladora y las bases de cotización de la Seguridad Social (BCCC del mes de marzo = 1.633,33 €).
- Cumplimentar la nómina.

■ Solución:

- Bases de cotización de la Seguridad Social

$$\text{Base reguladora} = \frac{\text{BCC comunes mes anterior a la baja}}{\text{N.º días cotizados en dicho mes (30 días)}} = \frac{1.633,33 \text{ €}}{30} = 54,44 \text{ €/día}$$

El subsidio se abona a partir del 16.º día de baja, mientras que el empresario debe abonar la prestación desde los días 4.º al 15.º, ambos inclusive. Los días de subsidio serán:

- Desde al 4.º al 15.º de baja (07-04-2009 al 18-04-2009) = 12 días
60 % · 54,44 €/día = 32,66 · 12 = 391,92 € (a cargo del empresario).
- Desde al 16.º al 20.º de baja (19-04-2009 al 23-04-2009) = 5 días
60 % · 54,44 €/día = 32,66 · 5 = 163,30 € (a cargo del INSS).
- Desde al 21.º al 26.º de baja (24-04-2009 al 30-04-2009) = 7 días
75 % · 54,44 €/día = 40,83 · 7 = 285,81 € (a cargo del INSS).
- Total subsidio:
391,92 € + 163,30 € + 285,81 € = 841,03 €
A no ser que por convenio o pacto individual tenga reconocido el derecho, no percibe remuneración durante los 3 primeros días de baja.

- Por contingencias comunes (dos bases):

- Días de IT (27 días del 04-04 al 30-04)
BR = 54,44 €/día · 27 días = 1.469,88 € (BCCC1)
- Días trabajados (3 días del 01-04 al 03-04)

- Salario base... 1400 · 3/30 = 140

- Prorrata pagas extra... + $[(1.400 \cdot 3 \text{ días}) / 360 \text{ días}] \cdot 2 \text{ pagas} = \underline{23,33}$

Total 163,33 € (BCCC2)

Esta cantidad de 163,33 € está entre los topes de las bases mínimo $[(699,90 \cdot 3)/30 = 69,99 \text{ €}]$ y máximo $[(3.074,10 \cdot 3)/30 = 307,41 \text{ €}]$.

En total la BCCC asciende a 1.633,21 € = 1.469,88 + 163,33

- Por contingencias profesionales:

Las cantidades de la BCCP son iguales a la BCCC (1.633,21 €) porque no se han percibido horas extraordinarias. La cantidad en cuestión está comprendida dentro de los topes mínimo y máximo establecidos para AT, EP, D, FP y FOGASA.

c. Nómina

EMPRESA Claveles S.A.
Domicilio: c/Montera, 88,
 28013, Madrid
CIF: A51442812
**Código de cuenta de cotización
 a la Seguridad Social:** 2800770321

TRABAJADOR Luis Gudari López
NIF: 26551232M
N.º libro de matrícula: 3
N.º de afiliación a la Seguridad Social: 270092100733
Categoría o grupo profesional: Auxiliar administrativo
Grupo de cotización: 5

Periodo de liquidación: del: 1 de abril al 30 de abril de 2009 **Total días** 30

I. DEVENGOS

1. Percepciones salariales	
Salario Base (3 días)	140,00
2. Percepciones no salariales	
IT por enfermedad común del 07-04-2009 al 30-04-2009)	841,03 (1)
A. TOTAL DEVENGADO	981,03

II. DEDUCCIONES

1. Aportaciones del trabajador a las cotizaciones de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta	
Contingencias comunes	(4,70 %) 76,76
Desempleo	(1,55 %) 25,31
Formación profesional	(0,10 %) 1,63
Horas extraordinarias	
Fuerza mayor	
No estructurales	
TOTAL APORTACIONES	103,70
2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	(13,00 %) 127,53
3. Anticipos	
4. Valor de los productos en especie	
5. Retención a cuenta por pagos en especie	
B. TOTAL A DEDUCIR	231,23
LÍQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A - B)	749,80

Firma y sello
de la empresa

Sábado, a 30 de abril de 2009

RECIBÍ

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF

1. Base de cotización por contingencias comunes	1.469,88 (27 días en IT)
Remuneración mensual	140,00 (3 días en activo)
Prorrata horas extraordinarias	23,33
TOTAL	1.633,21
2. Base de cotización por contingencias profesionales (AT y EP) y conceptos de recaudación conjunta (desempleo, formación profesional, Fondo de Garantía Salarial) (Grupo A)	1.633,21 (2)
3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias	
4. Base sujeta a retención del IRPF	981,03

(1): 391,92 € (del 07-04-2009 al 18-04-2009) + 449,11 € (del 19-04-2009 al 30-04-2009)

(2): 163,33 € (3 días en activo) + 1469,88 (27 días en IT)

Actividades finales

1. ¿Cuáles son y cómo se financian las distintas modalidades de la Seguridad Social?
2. ¿En qué se diferencian la prestación por desempleo y el subsidio por desempleo?
3. ¿Qué diferencia hay entre estar afiliado y estar de alta?
4. ¿Qué es y qué finalidad tiene la renta activa de inserción?
5. Javier Bono ha finalizado sus estudios de ciclo y emprende un negocio de compraventa de muebles de segunda mano. En materia de Seguridad Social:
 - a. ¿Cuál es el régimen bajo el que se encuadrará su actividad? ¿Qué trámites debe realizar para iniciar su negocio?
 - b. Si quisiera contratar a un compañero de estudios que trabaja por primera vez, ¿qué otros trámites debería realizar?
6. Anabel Linares, de 23 años, afiliada y de alta, ha sido madre en agosto. En julio su base de cotización por contingencias profesionales fue de 1.090 € y se liquidaron 30 días. Las horas extraordinarias del mes de julio totalizaron 100 €.
 - a. ¿Qué periodo de carencia necesita Anabel para acceder a la prestación por maternidad?
 - b. Si reuniera el periodo de cotización, ¿a cuánto ascendería el importe de la prestación de Anabel y durante cuánto tiempo la percibiría?
 - c. ¿Cuántas semanas puede cederle al padre?
7. ¿Qué es la situación legal de desempleo?
8. Un trabajador se jubila al cumplir 65 años pero tarda 3 meses en solicitarla. ¿Recibirá los importes correspondientes a los tres meses que median entre el hecho causante y la solicitud? ¿Y si hubiera tardado 4 meses?
9. ¿Quiénes pueden acceder a la jubilación anticipada?
10. ¿Qué requisitos legales son necesarios para acceder a las siguientes prestaciones de la modalidad contributiva?
 - Una incapacidad temporal causada por enfermedad común.
 - Prestación por desempleo.
 - Maternidad con menos de 21 años.
 - Una incapacidad permanente absoluta.
 - Pensión de orfandad debido al fallecimiento de un pensionista.
 - Jubilación a los 65 años.
11. Beatriz Quiroga, con un hijo a su cargo, ha cotizado 740 días antes de pasar al paro. Si su base por cotización de contingencias profesionales ha ascendido a 6.801,38 € durante los últimos 6 meses (horas extraordinarias incluidas = 200 €), calcula:
 - a. ¿A cuántos días de prestación tiene derecho?
 - b. Topes de la prestación. IPREM = 540 €.
 - c. Calcula la base reguladora y cuantía de la prestación que percibirá Beatriz.
12. Manuel Martín se jubila con 65 años el 14 de agosto de 2008, después de haber cotizado en los 18 años anteriores a su fecha de jubilación. Sus bases de cotización por contingencias comunes durante los últimos 180 meses totalizan 220.000 € (actualizaciones del IPC ya realizadas).
 - a. Calcula la pensión de jubilación a la que tiene derecho Manuel.
 - b. En octubre de 2009 Manuel fallece dejando viuda y un hijo de 15 años. ¿Qué pensiones corresponden por viudedad y orfandad?

13. Razona si son verdaderas o falsas las siguientes afirmaciones:

- a. Siempre que agotemos la prestación por desempleo y tengamos responsabilidades familiares podemos solicitar el subsidio por desempleo.
- b. Una persona víctima de la violencia doméstica debe estar inscrita como demandante de empleo doce o más meses en la oficina de empleo.
- c. Una invalidez del 33% o más siempre es determinante para la declaración de la incapacidad permanente parcial.
- d. En cualquier modalidad de la prestación por maternidad y asimilados la madre tiene que disfrutar obligatoriamente de 6 semanas con posterioridad al parto.
- e. En las prestaciones por muerte y supervivencia no es importante la causa del fallecimiento del pensionista.

Propuesta de discusión

14. En España es obligatorio realizar aportaciones a la Seguridad Social pública con independencia de que después cada trabajador contrate por su cuenta otras prestaciones sanitarias o económicas. En cambio, en los Estados Unidos cada persona gestiona directamente sus ingresos y contrata la asistencia del tipo de prestaciones sociales a la carta. Mientras que en el sistema español la prioridad es la solidaridad, en el norteamericano es la libertad del individuo para elegir.

¿Cuál de los dos sistemas crees que es mejor?

15. Hoy día hay 4 trabajadores en activo por cada pensionista, proporción que se reducirá a 2 dentro de unos 10 años y a 1,2-1,4 en torno a 2050. La esperanza de vida de los europeos aumenta, mientras que la natalidad disminuye. Para garantizar las pensiones del futuro, España ha puesto en marcha planes para flexibilizar la jubilación entre los 61 y los 70 años. Alemania ha ido directamente más lejos estableciendo la edad de jubilación en los 67 años, pero ya se está planteando incluso llegar a los 70.

¿Crees que es necesario hacer cambios en los sistemas de pensiones? ¿Por qué?

Test de evaluación

1. Por estar afiliado a la Seguridad Social cada trabajador tiene un número de:
 - a. Inscripción.
 - b. Matrícula.
 - c. Afiliación.
 - d. Cotización.
2. En el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:
 - a. Es el propio trabajador quien elige la cantidad a cotizar entre un tope mínimo y uno máximo.
 - b. Es la Administración quien fija las cantidades por las que cotiza el trabajador.
 - c. Se cotiza de forma similar al Régimen General en función de unas tablas de horas trabajadas.
 - d. Se cotiza en función de los ingresos obtenidos de la actividad.
3. El IPREM es:
 - a. Indicador Público de Rentas de Efectos Medios.
 - b. Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.
 - c. Indicador Público de Rentas de Estadística Múltiple.
 - d. No es cierta ninguna de las anteriores.
4. ¿A partir de qué día se tiene derecho a prestación por IT en caso de accidente no laboral?
 - a. Desde el día siguiente.
 - b. Desde el 4.º día.
 - c. Desde el 3.º día.
 - d. Desde del día que se notifica la baja.
5. La incapacidad permanente parcial para el ejercicio de una profesión empieza a partir del:
 - a. 33%.
 - b. 45%.
 - c. 66%.
 - d. 55 %.
6. La incapacidad permanente absoluta:
 - a. Inhabilita para todo tipo de profesión.
 - b. Inhabilita para la profesión habitual.
 - c. Supone una invalidez superior al 66% de la capacidad laboral.
 - d. Requiere la asistencia de una persona para los actos esenciales de la vida.
7. En caso de adopción pueden ejercer el derecho al periodo de descanso:
 - a. El padre.
 - b. La madre.
 - c. Indistintamente.
 - d. Indistintamente, pero decidiéndolo la madre.
8. El máximo en la prestación por desempleo es:
 - a. 175% del IPREM en caso de no tener hijos a cargo.
 - b. 200 % del IPREM en caso de no tener hijos a cargo.
 - c. 225% del IPREM en caso de tener un hijo a cargo.
 - d. Ninguna de las anteriores es correcta.
9. Para acceder a la pensión de jubilación hay que cotizar durante 15 años, de los cuales 2 tendrán que estar comprendidos entre los:
 - a. 55 y 65 años.
 - b. 50 y 65 años.
 - c. 60 y 65 años.
 - d. 55 y 60 años.
10. A las prestaciones por muerte y supervivencia en caso de accidente de trabajo se accede si el trabajador fallecido tiene:
 - a. Un periodo de carencia de 500 días en los 5 años anteriores a su muerte y está en situación de alta.
 - b. Un periodo de carencia de 10 años si es que no está de alta.
 - c. Un periodo de carencia de 365 días si está dado de alta.
 - d. No es cierta ninguna.

